



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

TEXTO CONSOLIDADO

VERSIÓN INICIAL. BOC N° 78 DE 24 DE ABRIL DE 2.009
MODIFICACIÓN: ARTS 8, 8BIS Y 12(BOC N° 105 DE 31 DE MAYO DE 2.012)

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA REGULACIÓN DEL
TRÁFICO EN EL CASCO HISTÓRICO DE LAREDO (PUEBLA
VIEJA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El casco histórico de la Villa de Laredo, constituye en sí, una de las zonas emblemáticas del municipio, declarada Conjunto Histórico Artístico con edificaciones singulares y vías estrechas, con edificios de valor histórico artístico importante entre los que podemos resaltar a la Iglesia de Santa María de la Asunción. Asimismo, constituye el casco histórico una zona de esparcimiento de la población con una gran proliferación de establecimientos de bebidas y restauración en torno a dicha zona. Todo ello hace que la regulación del tráfico sea algo peculiar, con exigencias que requieren una regulación específica que permita lograr los objetivos marcados de tener la Puebla Vieja como un área de esparcimiento y vida de calidad para los vecinos.

La conciencia ciudadana, al objeto de preservar este espacio del paso indiscriminado de vehículos, ha sido decisiva a la hora de impulsar el proceso de peatonalización llevado a cabo, siendo el momento de dar un paso adelante, tomando medidas efectivas que lleven a conseguir limitar de forma efectiva el acceso de los vehículos al Casco Histórico.

En este marco, se dicta la presente Ordenanza, cuyo objetivo no es otro que la supresión del tráfico rodado de manera absoluta en el área conocido como «LA PUEBLA VIEJA», con el fin de preservar de contaminación ambiental y de conseguir una mejor calidad de vida de las personas que viven en dicho área y la utilizan con frecuencia con motivo de esparcimiento, visitas turísticas, etc. garantizando, al mismo tiempo, el acceso peatonal del público en general a los monumentos importantes de la villa y a establecimientos de hosteleros y comerciales de la zona, así como el acceso rodado regulado de determinados vehículos a través de sistemas de acceso restringidos.

CAPÍTULO I: Competencia, objetivos y área afectada.

Artículo 1.- Competencias: Siendo competencia del Ayuntamiento de Laredo, la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su término municipal, así como su vigilancia por medio de la Policía Local, la denuncia de las infracciones que se cometan en dicha vías y la sanción de las mismas cuando no este expresamente atribuida a otra administración, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo dispuesto en la normativa sobre tráfico, se acuerda aprobar el presente documento de regulación de tráfico rodado en el ámbito del Conjunto Histórico de La Puebla Vieja de Laredo.

La Policía Local será la responsable de la ordenación, señalización y dirección del tráfico en las vías urbanas de acuerdo con lo establecido en la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en las normas de circulación.

Artículo 2.- Objetivo:

La presente Ordenanza, tiene como objetivo restringir el tráfico rodado en el área de la Puebla Vieja con la finalidad de preservar de contaminación ambiental el entorno de la Iglesia Santa María de la Asunción y demás edificios emblemáticos, así como mejorar la calidad de vida de las personas que viven en esa área y la utilizan con frecuencia con motivo de esparcimiento, visitas turísticas, etc. existiendo en esta zona un tráfico de coexistencia, en el que en todo caso resulta privilegiado el tráfico peatonal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

Artículo 3.- Área afectada: El área que se encuentra afectada por la regulación especial de tráfico denominada Puebla Vieja, esta comprendida por las siguientes calles y plazas: Calles Santa María, San Marcial, Rúa Mayor, Rúayusera, En Medio, San Martín y Merenillo, Plazas Marqués de Albaida y Rua Mayor, distinguiéndose de entre ellas dos tipos de viales conforme el vigente Plan Especial de la Puebla Vieja:

De coexistencia vehículo peatón - comprende los siguientes tramos de calles:

- Calle Santa María; tramo comprendido entre las confluencias con las calles Revellón y San Martín.
- Calle San Martín; tramo comprendido entre las confluencias con las calles Santa María y Rúa Mayor.
- Calle Rua Mayor; tramo comprendido entre las confluencias con las calles San Martín y En Medio.
- Calle En Medio.

Peatonales – En los que se encuentra prohibida la circulación de vehículos. Resto del viario reseñado.

CAPÍTULO II: Acceso (lugares y distintivos).

Artículo 4.- Señalización: En todos los accesos existirá una señal de circulación prohibida con la excepción de contar con la preceptiva autorización, que restringe la circulación del casco histórico a los vehículos que cuenten con tarjeta y distintivo identificativo, además de por la señal de indicación general R-28 que indica:

1. Que la velocidad máxima de los vehículos será de 20 km/h.
2. Que los conductores deben conceder prioridad a los peatones.
3. Que los vehículos no pueden estacionar más que en los lugares designados por señales o marcas.
4. Que los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación.

Artículo 5.- Acceso de vehículos a la Puebla Vieja: El acceso al casco histórico afectado por la presente ordenanza se realizará exclusivamente a través de las calles: Calle Santa María.

Para poder tener acceso con vehículos será necesario encontrarse en una de las situaciones reguladas en la presente ordenanza y estar, en su caso, en posesión de la tarjeta magnética de acceso y/o distintivo en el que constará la matrícula del vehículo autorizado y que individualiza el derecho de acceso en las condiciones determinadas en la autorización administrativa concedida a cada titular. Las situaciones que dan derecho a acceso se corresponden con las siguientes:

- Residentes: Se deberá estar en posesión del distintivo y de la tarjeta magnética de acceso.
- Usuarios de garaje: Se deberá estar en posesión del distintivo y de la tarjeta magnética de acceso.
- Personas con discapacidad: Se deberá estar en posesión del distintivo y de la tarjeta magnética de acceso.
- Carga y descarga: Sólo con vehículos industriales, carentes de distintivo y tarjeta de acceso.
- Titulares de establecimientos: Se deberá estar en posesión del distintivo.
- Servicios de urgencia: Vehículos identificados, carentes de distintivo y tarjeta de acceso
- Permisos especiales para eventos y celebraciones, así como para acceso a obras.

Es obligación del titular de una tarjeta de acceso, la notificación a este excelentísimo Ayuntamiento del cambio de vehículo autorizado, así como la devolución de la tarjeta en el supuesto de modificación de las condiciones que en su momento sirvieron de base para su autorización.

El Ayuntamiento, mediante procedimiento contradictorio, podrá, cuando tenga conocimiento de que se incumplen los requisitos de concesión de las tarjetas y/o distintivos, revisar de oficio la concesión, retirando y anulando las mismas.

Artículo 6.- Tarjetas magnéticas:

El acceso de los vehículos al área que se trata se realiza a través de una tarjeta magnética inteligente (salvo la carga y descarga), mediante la cual el sistema puede identificar al titular de la misma y las restricciones de uso que hayan sido asignadas, siendo necesario presentar esta en las puertas de acceso. Cada tarjeta magnética de acceso de vehículos al Casco Histórico, devengará la correspondiente tasa de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

conformidad con lo preceptuado en la Ordenanza Fiscal, reguladora de las Tasas por Acceso al Casco Histórico.

Para la entrega de cada tarjeta magnética de acceso de vehículos a la Puebla Vieja y del distintivo que se describe en el artículo 8, el interesado podrá acudir a las dependencias de la Policía Local, situadas en la Casa Consistorial (avenida José Antonio nº 6).

Artículo 7.- Condiciones de uso de la tarjeta magnética.

1.- La tarjeta magnética que se entrega al solicitante para el acceso a la zona restringida al tráfico rodado debe utilizarse bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) La tarjeta magnética se considera personal e intransferible y autoriza únicamente para acceder a la zona restringida al tráfico rodado.
- b) Solo puede utilizarse para el acceso con el vehículo para el que sea concedida.
- c) En caso de pérdida, sustracción o deterioro de la tarjeta magnética, deberá comunicarlo al negociado de Tráfico para proceder a su sustitución, en cuyo caso deberá ingresar la cantidad prevista en la Ordenanza Fiscal.
- d) Los titulares de las tarjetas serán los responsables del uso de las mismas, deberán comunicar la transferencia del vehículo o la sustitución por otro y cualquier otra variación que impida el cumplimiento de los requisitos que sirvieron para su concesión, en cuyo caso se procederá a su devolución.

2.- El uso indebido o incorrecto de la tarjeta magnética dará lugar a la exigencia de responsabilidad al titular de la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y siguientes de la presente Ordenanza.

Art. 8.- Distintivos para los parabrisas de los vehículos.

1.- Aquellos vehículos que accedan al casco histórico, bajo uno de los supuestos en que se requiera encontrarse identificados mediante el correspondiente distintivo, según modelo que se adjunta como anexo I (Modelos Distintivos Acceso Restringido Puebla Vieja) a la presente Ordenanza, deberán exhibirlo obligatoriamente en el parabrisas delantero del vehículo autorizado, de forma visible desde el exterior. 2.- Las modalidades de acceso al Casco Histórico son las siguientes:

ACCESOS PERMANENTES:

A) RESIDENTES Y PROPIETARIOS DE SEGUNDA VIVIENDA:

Se concederá distintivo de residente y tarjeta magnética de acceso a todas aquellas personas físicas empadronadas en el área de restricción y para todos los vehículos de uso o servicio particular de los que sean titulares y figure esa dirección en el permiso de circulación del vehículo.

Así mismo, se concederá el mismo distintivo y tarjeta magnética de acceso a aquellas personas cuyo domicilio habitual se encuentre situado fuera del término municipal de Laredo, que siendo propietarios de una vivienda ubicada dentro del área de aplicación de la presente ordenanza, tenga necesidad de acceder a la misma mediante la utilización de vehículo de su propiedad. Solo se concederá para un único vehículo, con independencia de la dirección del permiso de circulación.

Cabrá la concesión del mismo distintivo y tarjeta magnética para todas aquellas personas físicas empadronadas en el área de restricción sin vehículo autorizado en esa vivienda por carecer de él sus residentes o moradores, que por razones de impedimento físico o psíquico - tanto transitoria como permanente - previa justificación de la necesidad, requiera la asistencia de terceras personas para el normal y cotidiano desenvolvimiento de su vida y quehaceres, limitado a una única tarjeta, si bien el distintivo recogerá las matrículas de los vehículos autorizados hasta un máximo de tres (3), su periodo de validez será el reflejado en el mismo.

El distintivo para los tres supuestos contendrá la contraseña "R" y permitirá el acceso a la Puebla Vieja todos los días de la semana (lunes a domingo) en horario limitado (franjas horarias entre las 11,00 a 13,30 y 17,00 a 20,00 horas), todo ello a los meros efectos de ejecutar pequeñas operaciones de acceso de vecinos y carga y descarga de mercancías, no pudiendo en ningún caso superar el tiempo de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

estacionamiento del vehículo autorizado los 30 minutos, debiendo en todo momento cumplir las prescripciones del Reglamento General de Circulación y restante normativa aplicable al efecto.

El periodo de validez para los residentes y segunda vivienda coincidirá con el año natural, prorrogable por idénticos periodos, para los residentes sin vehículo y con necesidad de cuidados será el reflejado en el mismo, debiendo acompañar a la solicitud correspondiente, los siguientes documentos:

Residentes

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Fotocopia compulsada del Permiso de circulación de los vehículos para los que se solicite tal autorización, cuya dirección deberá coincidir con la dirección del D.N.I. del solicitante.
- Certificado de empadronamiento.

Segunda Vivienda

- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I.) de la vivienda titularidad del solicitante.
- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo para el que se solicita autorización.

Residentes sin vehículo con necesidad de cuidados

- Certificado de empadronamiento y en su caso de convivencia.
- Informe del área de bienestar social municipal que acredite la situación - bien transitoria, bien permanente - de necesidad.
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- Fotocopia del permiso de Circulación del vehículo para el que se solicite la autorización.

En el caso de personas con discapacidad, se estará al régimen establecido en el apartado D).

B) USUARIOS DE GARAJES:

Se concederá distintivo de propietario de garaje y tarjeta magnética a aquellas personas que tenga la oportuna Licencia para la Reserva de espacio en la vía pública (Vados). El distintivo tendrá la contraseña "G" y únicamente permite el acceso del vehículo a la plaza de garaje, sin limitación de días y horas, sin que permita estacionar en las vías públicas. Se concederán una única autorización por cada parcela de aparcamiento que exista, requiriendo se haya tramitado el preceptivo expediente de licencia de uso como garaje.

Su periodo de validez coincidirá con el año natural, debiendo acompañarse a la solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación de los vehículos para los que solicite tal autorización.
- Copia del recibo actualizado del impuesto sobre bienes inmuebles de la plaza de garaje — Concesión de la Reserva de Espacio (vado).
- Documento acreditativo del derecho al uso de la plaza de garaje de que se trate, en el supuesto de que ésta no sea titularidad del solicitante.

C) TITULARES DE ESTABLECIMIENTOS:

Se concederán distintivo a los titulares de establecimientos abiertos al público en el área de la Puebla Vieja, para un único vehículo titularidad de estos, ya sea entidad mercantil, ya uno de los socios partícipes de la misma. El distintivo tiene la contraseña "CD" y permite el acceso a su establecimiento para realizar pequeñas operaciones de carga y descarga en días laborales (lunes a viernes) y en horario de 08 a 11 horas, no pudiendo en ningún caso superar el tiempo de estacionamiento el vehículo autorizado los 30 minutos. No requieren la posesión de tarjeta magnética.

Su período de vigencia será igualmente al del año natural, debiendo acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I. o N.I.F.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo para el que se solicita.
Licencia de Apertura del establecimiento.

D) PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

En el supuesto de personas con discapacidad, que bien por razón de su residencia, bien por razones de trabajo, precisen acceder ya a la vivienda de su residencia, ya a su centro de trabajo mediante vehículo, previa petición del interesado en la que justifique debidamente tal necesidad, se facilitará, junto con la tarjeta magnética de acceso, un distintivo específico, que habrá de ser exhibido obligatoriamente en el parabrisas delantero del vehículo autorizado a tal fin de forma visible desde el exterior.

El distintivo contendrá la contraseña "D" y permite el acceso a la zona regulada, sin restricciones de días y horario, únicamente a los efectos de subida y bajada de viajeros y sus mercancías.

Solo se concederá para un único vehículo, su periodo de validez será el reflejado en el mismo, y a la solicitud habrá de acompañarse los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento y en su caso de convivencia.
- Contrato de trabajo en el supuesto de que los motivos de solicitud sean laborales.
- Certificado de movilidad reducida expedido por el órgano competente del Gobierno de Cantabria (Consejería de Sanidad y Bienestar Social).
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- Dos fotograffas.
- Fotocopia del permiso de Circulación del vehículo para el que se solicite la autorización.

E) OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA:

Entendida esta como la acción y efecto de trasladar unas mercancías desde un vehículo comercial a un establecimiento u otro inmueble y viceversa, en esta zona se llevaran a cabo mediante vehículos cuyo P.M.A. sea inferior a 3 toneladas y media, en horario de 8,00 a 11,00 horas y en días de lunes a viernes a excepción de los festivos. Durante dicho horario el bolardo de cierre permanecerá abierto, no requiriendo distintivo de acceso ni tarjeta magnética para el acceso.

Las actividades de carga y descarga únicamente podrán realizarse con vehículos destinados al transporte de mercancías (vehículos comerciales). No se permitirá el acceso de vehículos cuando la actividad de la empresa no suponga carga y descarga de mercancías.

Excepcionalmente, cuando se justifi que razonadamente la necesidad de utilización de vehículo turismo para dichas operaciones, especi fi cándose las mercancías que se transportan, se concederá distintivo de acceso. El distintivo tendrá la contraseña "CD-1" siéndole de aplicación las restricciones establecidas para carga y descarga.

A partir de las 11:00 horas, cualquier acceso para realizar operaciones de carga y descarga de mercancías, estará prohibida, salvo autorización expresa y por causas justificadas.

En aquellos casos en que por las características de la actividad de que se trate (panaderías u otros) se precise que el horario de carga se inicie antes de las 8,00 horas, o se realice en días distintos a los permitidos por la ordenanza, los interesados podrán, previa solicitud y justificación de la necesidad, obtener una autorización especial que habilite para la realización de operaciones de carga y descarga antes de las 8,00 horas o en días inicialmente restringidos. Requerirán tarjeta magnética y distintivo que tendrá la contraseña "CD-2"

F) ACCESO A OBRAS:

Con carácter general, el acceso a la Puebla Vieja para la realización de cualquier obra de construcción, instalación o remodelación de edificaciones, tendrá el mismo tratamiento que las operaciones de carga y descarga, con vehículos cuyo peso máximo autorizado (P.M.A.) no sea superior a 3,5 toneladas. Excepcionalmente, se permitirá el acceso de vehículos a la zona afectada en horario distinto al de carga-descarga por razones debidamente justificadas. Para ello, será necesaria la correspondiente autorización expedida por la Jefatura de Policía Local, en la que se concretaran las circunstancias y limitaciones de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

ésta, debiendo, en todo caso, aportar copia de la correspondiente licencia de obras. Se requerirá en este supuesto tarjeta magnética y distintivo de acceso que tendrá la contraseña "CD-3"

Asimismo, con carácter excepcional y en horario de carga y descarga, se permitirá el acceso de vehículos cuyo peso máximo autorizado (P.M.A.) supere las 3,5 toneladas y no exceda de 15 toneladas. Para la obtención de este tipo de autorización, deberá aportarse copia de la licencia de obras y justificante de la constitución de fianza ante la Tesorería Municipal por importe de 3.005 € A los efectos de garantizar la reparación de los desperfectos que puedan ocasionarse en las vías públicas por las que el transporte a recorrido. Una vez efectuada la solicitud y previo a la autorización deberá levantarse acta del estado de las vías por las que hayan de pasar los vehículos, que habrán de ser firmadas por un Técnico municipal, el representante de la policía local y el titular o representante del solicitante de la autorización. Dichas actas se documentaran con material fotográfico. Una vez finalizadas las actuaciones para las que se solicitó la autorización excepcional, requeridos por el titular de la obra, se levantará nuevo acta, y sino se han producido deterioros se procederá, previa petición del interesado a al devolución de la fianza. En caso de haberse producido desperfectos, se requerirá al titular de la obra proceda a la reparación de los desperfectos concediéndole un plazo, transcurrido el cual, de haberse incumplido se procederá por el Ayuntamiento a la reparación de los desperfectos ocasionados con cargo a la fianza depositada.

Cuando coincidan en el tiempo de operación e itinerario varios vehículos a los cuales se les haya exigido depósito de fianza y se hubieran ocasionado desperfectos en las vías públicas, el cargo de reparación de dichos desperfectos, se aplicará por partes iguales a las fi anzas constituidas.

G) SERVICIOS:

Se concederán a vehículos pertenecientes a instituciones y servicios de carácter urgente o de rigurosa necesidad cuando no queden claramente identificados exteriormente. El distintivo contendrá la contraseña "S", y permite la prestación de un servicio urgente o la realización de una actividad imprescindible para la comunidad, sin límite de días u horario.

Cuando los vehículos citados en el párrafo anterior queden identificados exteriormente no será necesaria la obtención del distintivo y/o tarjeta magnética, consiguiéndose el acceso a la zona restringida al tráfico rodado mediante el correspondiente sistema mecánico controlado por la Policía Local.

Será necesaria autorización expresa para el acceso de aquellas empresas dedicadas a la prestación de servicios esenciales y urgentes (telefonía, gas, electricidad) cuando así lo demanden por motivos debidamente justificados de necesidad en sus servicios, a fin de que mediante el correspondiente procedimiento mecánico, se facilite el acceso de vehículos durante el tiempo mínimo indispensable para realizar este tipo de operaciones.

También se concederá autorización a aquellos centros sanitarios que cuenten con asistencia médica de urgencias domiciliarias única y exclusivamente por el tiempo indispensable para la prestación de los servicios.

H) PERMISOS PARA EVENTOS Y CELEBRACIONES:

Los domingos, en horario de 10:00 a 13:00 horas, se permitirá el acceso libre al tráfico rodado en el área restringida, a los meros efectos de la asistencia de personas al culto religioso que se celebra en la iglesia de Santa María.

Sin perjuicio de lo anterior, sin limitación de horario y día, en la zona afectada se permitirá, con autorización expresa, el acceso para celebraciones religiosas (bodas, etc.). En estos casos será necesario informe favorable de la Policía Local, para el acceso de cuatro vehículos como máximo, previa solicitud, debiendo abrirse el hito de acceso mediante control remoto por la Policía Local.

Igualmente se concederá permiso especial cuando se pretenda la realización de eventos de tipo lúdico, festivo o cultural (exposiciones, ferias, etc.).

En ambos supuestos se expenderá un distintivo que llevará la clave "EC".

Excepcionalmente, en situaciones que la administración considere oportuno, por servicio especial y de interés social (día de todos los Santos, etc.), la Alcaldía podrá autorizar la apertura libre al tráfico rodado del área restringida, por el tiempo necesario para cubrir el citado servicio especial.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

Art. 8 bis.- Con independencia de los anteriores permisos y autorizaciones, el agente de la autoridad a cargo del control de entrada, por causas de necesidad sanitaria, podrá autorizar en cualquier horario y día, el acceso de vehículos privados a los meros efectos de subida y bajada de personas. La persona que solicite el acceso deberá identificarse junto con la vivienda a la que quiere acceder y el vehículo con que accede, debiendo en el plazo de 72 horas presentar justificante de la necesidad en las dependencias policiales.

Artículo 9.- La revisión anual del distintivo para aquellos que ya tuvieran el acceso autorizado, se realizará de forma automática en el último trimestre del año, salvo escrito del interesado renunciando al mismo, debiendo abonar la tasa por el distintivo en el momento de su recogida. La no recogida supondrá la retirada del distintivo y por ende la denegación del acceso.

Artículo 10.- Se prohíbe, sin preceptiva y previa autorización, la colocación de elementos móviles o fijos en las zonas del Casco Histórico, en las calles de coexistencia vehículo peatón, cualquiera que sea su finalidad y que puedan entorpecer la circulación ya sea rodada o peatonal, o disminuir la visibilidad de las vías objeto de la presente regulación.

CAPÍTULO IV: REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 11.- Infracciones: Las infracciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y, restante normativa de particular aplicación, sin perjuicio de lo establecido en el presente capítulo.

Art. 12.- Clasificación de las infracciones: Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Tendrán la consideración de muy graves, las siguientes:

- a.- La falsificación de los distintos tipos de distintivos, permisos o autorizaciones regulados en la presente Ordenanza.
- b.- La alteración o manipulación de los documentos requeridos para la concesión de los distintos tipos de distintivos, permisos o autorizaciones regulados en la presente Ordenanza sin cuyo concurso no se concedería tal autorización.
- c.- Cometer una infracción calificada como grave cuando se haya sido sancionado por la comisión de dos o más faltas de las calificadas como graves, en un periodo de un año anterior a la fecha de comisión de la infracción.

Tendrán la consideración de graves, las siguientes:

- a.- El acceso al área afectada valiéndose de tarjeta magnética distinta a la autorizada.
- b.- Utilización indebida de la tarjeta magnética.
- c.- Alteración o manipulación de los distintos tipos de distintivos, permisos o autorizaciones concedidos y regulados en la presente Ordenanza.
- d.- Utilización indebida de cualquier tipo de distintivo, permiso o autorización concedido y regulado en la presente Ordenanza.
- e.- El acceso al área afectada con vehículo sin título habilitante (distintivo, autorización, permiso).
- f.- Utilización de distintivo, permiso o autorización de los regulados en la presente Ordenanza, por persona o vehículo distinto al autorizado y como tal reflejado en el mismo.
- g.- Cesión de distintivo, permiso o autorización de los regulados en la presente Ordenanza, a persona distinta a la autorizada.
- h.- Cometer una infracción calificada como leve cuando se haya sido sancionado por la comisión de dos o más faltas de las calificadas como leves en un periodo de un año anterior a la fecha de comisión de la infracción.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

Tendrán la consideración de leves, las siguientes:

- a.- Uso inapropiado de la tarjeta magnética concedida cuando no se considere falta grave.
- b.- No devolución de la tarjeta en el supuesto de modificación de las condiciones en las que fue concedida.
- c.- Uso inapropiado del distintivo, permiso o autorización concedida y objeto de regulación por la presente Ordenanza cuando no se considere falta grave.
- d.- Acceso al área objeto de regulación con distintivo, permiso o autorización caducada.
- e.- No exhibir el distintivo, permiso o autorización concedida al efecto, de forma visible en el vehículo para el que se concede.
- f.- No presentar la justificación exigida en el artículo 8 bis en el plazo establecido.

Artículo 13.- SANCIONES:

- 1.- Las infracciones muy graves se sancionaran con multa de 1.001 a 1.500 euros. Se podrá retirar el distintivo, permiso o autorización y la tarjeta magnética por un período de uno a dos años. Se procederá a la retirada definitiva de distintivos y tarjetas magnéticas en el caso de falsificación del citado permiso, distintivo o autorización concedidos, o reiteración en las conductas descritas como muy graves.
- 2.- Las infracciones graves se sancionaran con multa de 601 a 1.000 euros. Se podrá retirar el distintivo, permiso o autorización y la tarjeta magnética por un período de seis meses a un año.
- 3.- Las infracciones leves se sancionaran con multa de hasta 600 euros. Se podrá retirar el distintivo, permiso o autorización y la tarjeta magnética por un período de hasta seis meses.

Artículo 14. PERSONAS RESPONSABLES.

La responsabilidad de las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, recaerá directamente en el autor o autores de la acción u omisión en que consista la infracción, incluso cuando se hubiera cometido a título de simple inobservancia.

Asimismo será responsable, y en consecuencia, objeto de sanción, el titular del distintivo o autorización concedida, por el uso indebido del mismo que un tercero pudiera realizar.

Cuando el incumplimiento de deberes y obligaciones previstos en la presente Ordenanza incumba conjuntamente a varias personas, estas responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y las sanciones que, en su caso, se impongan.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza entrara en vigor al día siguiente desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

ANEXO I – MODELOS DE DISTINTIVOS

Situaciones.	Clave o contraseña
1 – Residentes y propietarios de segunda residencia	“R”
2 – Usuarios de garaje	“G”
3 – Titulares de establecimientos	“CD”
4 – Personas con discapacidad	“D”
5 – Operaciones de carga y descarga	“CD-1” – “CD-2”
6 – Acceso a obras	“CD-3”
7 – Servicios	“S”
8 – Acceso especial (eventos y celebraciones)	“EC”

1. Distintivo de Residentes y propietarios de Segunda residencia



3. Distintivo de Establecimientos



5-1. Distintivo de Carga y Descarga



2. Distintivo de Garaje



7. Distintivo de Servicios



5-2. Distintivo de Carga y Descarga



8. Distintivo de Acceso Especial



4. Distintivo de Discapacidad



6. Distintivo de Acceso a obra

